

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MAGISTRATURA Y LA FUNCIÓN
JUDICIAL**

Y

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO DE COOPERACIÓN, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la SE/CIDH), debidamente representada por su Secretaria Ejecutiva, señora Tania Reneaum Panszi; y la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial (en adelante la FAM), entidad asociativa de carácter federal que agrupa a magistrados y magistradas de los distintos poderes judiciales de la República Argentina, con domicilio en Bartolomé Mitre N.º 2815, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, debidamente representada por su Presidenta, señora Marcela Fabiana Ruiz, conforme a las atribuciones que le confiere su estatuto y la legislación aplicable,

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial es una asociación civil de carácter federal que representa a magistrados y magistradas de todo el país, con el propósito de fortalecer la independencia judicial, promover la capacitación continua y defender el estado de derecho en la República Argentina;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, OEA), encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano y, junto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

Que es interés de la CIDH difundir el resultado del trabajo relacionado con los derechos humanos y establecer relaciones más estrechas con diversos órganos judiciales, asociaciones de magistrados y las principales universidades de los Estados Miembros de la OEA;

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDH cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual forma parte de la SG/OEA y cuya sede se encuentra en la ciudad de Washington, D.C.; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre las Partes orientado a promover el conocimiento y la aplicación de los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el ámbito de la magistratura argentina. Asimismo, busca fortalecer las capacidades de jueces, juezas y demás operadores de justicia mediante el desarrollo e implementación de herramientas teóricas y prácticas que faciliten la incorporación efectiva de dichos estándares en la función jurisdiccional, contribuyendo de este modo al avance y consolidación de la agenda de derechos humanos tanto en el ámbito nacional como en el hemisférico.

ARTÍCULO II OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

2.1. Obligaciones de la FAM.

La **FAM** se compromete, conforme a su marco normativo y a la disponibilidad de sus recursos, a:

- a) Facilitar a la SG/OEA, a través de la SE/CIDH, publicaciones, documentos institucionales e información relacionados con programas, proyectos y actividades conjuntas a solicitud de esta última y siempre que sea posible, sujeto a los recursos disponibles y a las restricciones de confidencialidad aplicables;
- b) Participar, en la medida de lo posible, a través de representantes designados por la FAM, en paneles, conferencias, seminarios y otros eventos de promoción, capacitación o divulgación organizados conjuntamente, ajustándose a los recursos, prioridades y marcos legales

de cada Parte, que permitan el aprendizaje mutuo y el intercambio de buenas prácticas, normas y desafíos en la protección de derechos humanos en el ámbito de la justicia argentina y la región;

- c) Colaborar en iniciativas orientadas a incrementar el conocimiento y acceso a las normas, prácticas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en general, y con relación a la labor judicial y la administración de justicia en cuestiones de interés o preocupación, tales como el acceso a la justicia, el debido proceso legal, el juicio justo, la independencia judicial, la igualdad y no discriminación, o la violencia de género;
- d) Participar, a través de representantes, en reuniones, diálogos y otros eventos o iniciativas de interés mutuo, organizados de común acuerdo y conforme a la disponibilidad de ambas Partes, que posibiliten el análisis de asuntos de interés común, incluyendo buenas prácticas y desafíos en la protección de los derechos humanos;
- e) Considerar debidamente las observaciones y comentarios que formule por escrito la SG/OEA, a través de la SE/CIDH, en el marco del presente Acuerdo.

2.2. Obligaciones de la SG/OEA.

La SG/OEA, a través de la SE/CIDH, se compromete, conforme a su marco normativo y a la disponibilidad de sus recursos, a:

- a) Facilitar a la FAM publicaciones e información relacionadas con programas, proyectos y actividades conjuntas, a solicitud de esta última y siempre que sea posible, sujeto a los recursos disponibles y a las restricciones de confidencialidad aplicables;
- b) Participar, en la medida de lo posible, mediante representantes, en paneles, conferencias, seminarios y otros eventos de promoción, capacitación o divulgación con la FAM, ajustándose a los recursos, prioridades y marcos legales de cada Parte, que permitan el aprendizaje mutuo y el intercambio de buenas prácticas, normas y desafíos en la protección de derechos humanos en la región;
- c) Colaborar con la FAM en iniciativas destinadas a aumentar el conocimiento sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, facilitando el acceso a sus normas, prácticas y jurisprudencia;
- d) Participar, a través de representantes, en reuniones, diálogos y otros eventos o iniciativas de interés mutuo con la FAM, organizados conforme a la disponibilidad de ambas Partes.

- e) Considerar debidamente las observaciones y comentarios que formule por escrito la FAM en el marco del presente Acuerdo.

2.3. A fin de operacionalizar la cooperación prevista en el presente artículo, las Partes podrán elaborar y adoptar un Plan de Trabajo Operativo conjunto, en el que se definirán las actividades, metas, cronograma y responsabilidades correspondientes. Dicho Plan podrá ser revisado, actualizado o ajustado periódicamente por acuerdo mutuo de las Partes, de conformidad con los mecanismos de coordinación establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO III OTRAS RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Además de las disposiciones en el Artículo II de este Acuerdo, las Partes podrán tomar en consideración el desarrollo de otras relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, conforme al Artículo 4.3 de este Acuerdo. Tales áreas de interés común podrán incluir:

a) Capacitación: Impulsar la formación y especialización de magistrados, magistradas y funcionarios sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sus estándares y su interacción con otros sistemas internacionales, mediante el estudio de casos, jurisprudencia y metodologías pedagógicas innovadoras.

b) Intercambio de Conocimiento: Facilitar el intercambio recíproco de material bibliográfico, acceso a bases de datos especializadas, jurisprudencia e información sobre mejores prácticas judiciales, políticas públicas y reformas legales en la materia.

c) Promoción y Difusión: Colaborar recíprocamente en la organización y ejecución de actividades de alto impacto (como conferencias, foros públicos, campañas y clínicas jurídicas) dirigidas a promover los estándares del Sistema Interamericano entre la magistratura y la comunidad jurídica argentina.

d) Desarrollo de Herramientas Prácticas: Crear conjuntamente materiales de capacitación, guías prácticas, recomendaciones para la actuación judicial y otros recursos que sean de utilidad para jueces, juezas y operadores de justicia en la República Argentina.

e) Diálogo Estratégico: Realizar reuniones, consultas técnicas y diálogos periódicos entre expertos de ambas instituciones para analizar tendencias, desafíos emergentes y oportunidades de sinergia en la agenda de derechos humanos y justicia en el país y el hemisferio.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas suscritos bajo el Artículo 4.3 se regirán por las disposiciones de este, salvo que las Partes dispongan expresamente lo contrario en dichos instrumentos.

ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1. Dentro de los dos (2) meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 15 de febrero de cada año, las Partes, a través de las personas punto focal designadas en el artículo 6 del presente Acuerdo, podrán elaborar por escrito un Plan de Trabajo Operativo conjunto en relación con las disposiciones contenidas en el artículo II del presente memorando.

4.2. En relación con las Relaciones Especiales de Cooperación del Artículo III, la ejecución conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés acuerdo deberá ser implementada a través de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes y especificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b) Definición de los objetivos que se persiguen;
- c) Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e) Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f) Una disposición relacionada a la coordinación, notificación y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g) Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V DISPOSICIONES FINANCIERAS

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o

actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la SE/CIDH y sus Coordinadores son la Sra. Tania Reneaum Panszi, Secretaria Ejecutiva de la CIDH; Norma Colledani, Coordinadora de la Sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas; y María Clara Nazar, Especialista de dicha Sección. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos Coordinadores a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Tania Reneaum Panszi

Secretaria Ejecutiva de la SE/CIDH
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-4983
Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org

Norma Colledani

Coordinadora de Cooperación Técnica y Políticas Públicas
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-4960
Correo electrónico: ncolledani@oas.org

María Clara Nazar

Especialista de la Sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-5464
Correo electrónico: mnazar@oas.org

6.2. Los responsables de coordinar las actividades dentro la FAM según este Acuerdo son su presidenta, Marcela Fabiana Ruiz, el Director de Intercambio y Cooperación Internacional, Pablo Perel y la Secretaria de la Presidencia, Valeria Vaccaro. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos Coordinadores a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Marcela Fabiana Ruiz

Presidenta de la Federación Argentina de la Magistratura

Tronador 2975, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA),
Tel.: +54 9 3816 78-6951
Correo electrónico: machiruiztuc@gmail.com

Pablo Perel

Dirección de Intercambio y Cooperación Internacional
Federación Argentina de la Magistratura
Tronador 2975, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA),
Tel.: +54 9 11 6566-2873
Correo electrónico: pperel@derecho.uba.ar

Valeria Vaccaro

Secretaria Presidencia
Federación Argentina de la Magistratura
Tronador 2975, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA),
Tel.: +54 9 3416674905
Correo electrónico: presidencia.fam@gmail.com

6.3. De considerarlo conveniente, de común acuerdo las Partes podrán designar como Enlace de las Partes a cualquiera de los Coordinadores indicados en los artículos 6.1 y 6.2 o a cualquier otra persona que cumpla dicha función a título honorífico. El Enlace será responsable de dar seguimiento y coordinar las actividades objeto del presente Acuerdo. Además, el Enlace deberá mantener a ambas Partes informadas por medio de sus Coordinadores sobre dichas actividades y obtener de ellas cualquier autorización necesaria para su ejecución. En ningún caso el Enlace estará facultado para representar a las Partes ni para asumir compromisos en su nombre.

6.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los Coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este artículo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo indicados, notificándolo así a la otra Parte previamente por escrito.

ARTÍCULO VII PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

7.1. Las Partes se comprometen de manera expresa a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Acuerdo, la que no podrá ser difundida, transmitida y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó, sin perjuicio de

lo dispuesto en la normativa interna y la legislación aplicable a cada una de las Partes.

7.2. Toda información (incluyendo archivos, documentos y datos electrónicos, independientemente del medio en que se encuentren) que una Parte proporcione a la otra en el marco del presente Acuerdo seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya suministrado. La Parte receptora no podrá retener dicha información ni sus copias más allá del plazo de este Acuerdo, ni utilizarla para fines distintos a la ejecución del mismo.

ARTÍCULO VIII RESPONSABILIDAD

8.1. Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados a las actividades que se ejecuten en el marco de este Acuerdo.

8.2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectúa alguna reclamación a una de las Partes vinculada a alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, vinculada con la ejecución de este Acuerdo, la parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder.

ARTÍCULO IX PROPIEDAD INTELECTUAL

9.1 Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial preexistentes de las Partes, ni implicará la cesión de derechos de propiedad, ni la concesión de licencias u otros derechos de uso sobre dicha propiedad intelectual preexistente.

9.2 La FAM no tendrá derecho de propiedad, autoría, patente u otro derecho sobre los productos o servicios generados en virtud del presente Acuerdo. Todos dichos derechos pertenecerán a la SG/OEA. A solicitud de la SG/OEA, la FAM deberá colaborar para garantizar y formalizar la titularidad de los derechos de propiedad intelectual producidos bajo este Acuerdo a favor de la SG/OEA.

9.3 En caso de que las Partes decidan crear conjuntamente u ordenar la creación de cualquier obra que genere derechos de propiedad intelectual, las Partes deberán discutir y acordar la forma más adecuada de proceder, tomando en cuenta sus respectivos ámbitos de interés y las contribuciones realizadas por cada una. Las Partes se comprometen a formalizar dichos términos mediante un acuerdo específico por escrito, firmado por ambas Partes.

9.4 La participación de la SG/OEA en eventos de carácter promocional organizados por la FAM, orientados a la difusión de los estándares de derechos humanos

publicados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, queda exenta de esta disposición en lo que respecta a fotografías, grabaciones, transmisión en directo (*streaming*) o la puesta a disposición de grabaciones de eventos públicos promocionales, o grabación de clases conforme a las políticas de la FAM. No obstante, cualquier uso, difusión o puesta a disposición de dicho material deberá contar con la autorización previa y expresa de la SG/OEA.

ARTÍCULO X PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

10.1 Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República Argentina el 10 de abril de 1956; en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República Argentina sobre el Funcionamiento de la Representación de la Secretaría en la República Argentina, suscrito el 21 de octubre de 1988; en los demás acuerdos y las leyes sobre la materia; y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud del artículo 4.3 deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español e inglés, simultáneamente. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros, o en su caso por un árbitro único, y podrá resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. El laudo arbitral será definitivo, obligatorio y no estará sujeto a apelación.

ARTÍCULO XII DISPOSICIONES GENERALES

12.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el Artículo X, y la FAM se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de la República Argentina y cualquier país en donde se ejecuten los programas y/o actividades sujetas al presente Acuerdo. El

incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.4.

12.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

12.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes y tendrá vigencia de cinco (5) años. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

12.4 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días naturales. No obstante, la terminación del presente Acuerdo no afectará la vigencia de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas y/o actividades al amparo del artículo 4.3, que se encuentren debidamente financiados y en ejecución, los cuales seguirán vigentes conforme a sus propios términos hasta su conclusión natural, salvo que las Partes decidan lo contrario.

12.5 Los Artículos VII, VIII, IX, X y XI permanecerán vigentes tras la expiración o terminación del presente Acuerdo.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA FEDERACIÓN ARGENTINA
DE LA MAGISTRATURA Y LA
FUNCIÓN JUDICIAL**



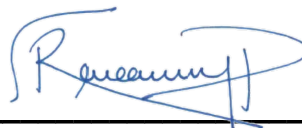
Marcela Fabiana Ruiz

Presidenta de la Federación Argentina
de la Magistratura y la Función
Judicial

Lugar: Ciudad de Buenos Aires

Fecha: 09/06/2026

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**



Tania Reneaum Panszi

Secretaria Ejecutiva de la Comisión
Interamericana de Derechos Humanos

Lugar: Washington DC.

Fecha: 6/05/2026

